

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

## **CONTRATO No. 34/2017**

### **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS “TRABAJOS DE REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE ISDEMU SAN MIGUEL”.**

**FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **El contratante** por una parte, y por la otra, **JACOBO MONTES FLORES**, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, y con

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Celestina Argueta Umaña; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y nueve al folio trescientos cuatro de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula decima octava consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Pacto Social de la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Nelson Antonio Castillo Ramírez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del folio doscientos once al folio doscientos dieciocho, de la cual consta que fue modificada la cláusula cuarta: en cuanto al capital social de la Sociedad, c) Testimonio Escritura Matriz Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Néstor David Azúcar Aragón, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades del folio trescientos once al folio trescientos dieciocho, de la cual consta que fue modificada la cláusula quinta: en cuanto al régimen para el aumento o disminución del capital de la Sociedad; y, d) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

número CINCUENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto ÚNICO del acta número DIECIOCHO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día tres de marzo de dos mil diecisiete en la cual consta que en el punto se acordó nombrar para un nuevo periodo la representación legal de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor JACOBO MONTES FLORES y como suplente el señor ORLANDO MONTES FLORES, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **La Consultora** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número doscientos nueve / dos mil diecisiete, denominado Servicios de Consultoría para la Supervisión de los “Trabajos de Remodelación del Inmueble de ISDEMU San Miguel”; el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS “TRABAJOS DE REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE ISDEMU SAN MIGUEL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Consultora se compromete a ejecutar la Consultoría para la Supervisión de los Trabajos de Remodelación del Inmueble de ISDEMU San Miguel”, en el lugar del Proyecto Ubicado en Centro de Gobierno de San Miguel, 15ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur, en la ciudad y Departamento de San Miguel, bajo los alcances del servicio, actividades, responsabilidades, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y el presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra número cinco ocho cuatro cero de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, Documento Base de Contratación para la Libre Gestión número doscientos nueve / dos mil diecisiete, Oferta de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,135.02)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: **a) Pago inicial:** El primer pago se hará una vez aprobado el Informe inicial el cual debe ser entregado a los cinco (5) días calendarios a partir de la orden de inicio, según se detalla en el numeral 10 de los Términos de Referencia, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del total del contrato, por un monto de **OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$813.50)**, **b) Pago de avance:** El segundo pago se realizará una vez aprobado lo Informe de avance el cual deberá de ser entregado dentro de los cinco (5) primeros días calendarios del mes vencido, según se detalla en el numeral 10 de los Términos de Referencia, el pago corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total del contrato por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,254.01)**; **c) Pago Final:** último pago se tramitará una vez recibido el borrador del Informe final el cual debe ser entregado a los cinco (5) días calendario después de finalizado el proyecto, según se detalla en el numeral 10 de los Términos de Referencia, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total del contrato, por un monto de **CUATRO MIL SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,067.51)**, el cual se hará efectivo una vez sea aprobado dicho informe por la Administradora del Contrato en los diez días hábiles del año dos mil dieciocho; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de **SESENTA Y OCHO** días calendario a partir de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es sesenta y ocho días

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

para la Supervisión de los Trabajos de Remodelación del Inmueble de ISDEMU San Miguel, a partir de la orden de inicio, es decir desarrollará las actividades detalladas en los términos de referencia de la Libre Gestión número 209/2017, cláusula 5. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de la siguiente manera: Actividades Previas a la Ejecución de las Obras se desarrollarán en los primeros CINCO DIAS DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN; Actividades durante la ejecución de las Obras y Recepción de Obras en CINCUENTA Y DOS DIAS CALENDARIO, durante el ejercicio fiscal 2017, y Actividades posteriores a la Recepción de Obra, Informe y Liquidación Final en DIECISEIS DIAS CALENDARIO durante el año 2018. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Consultora** otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; las siguientes garantías: **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción de este contrato. **B. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia mínima de un año contado a partir de la aprobación del Informe Final y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha del acta de recepción del Informe Final. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Encargada de Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales y Logística teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética, e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que La Consultora tuviere acceso, con ocasión de la ejecución de la Orden de Servicios Profesionales o contrato u orden de compra establecido, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose La Consultora a no divulgarla directamente o por terceras personas. La profesional no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato u orden de compra, excepto con la autorización previa y por escrito otorgada por la Dirección Ejecutiva del ISDEMU. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, a quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv; telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La Consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la empresa en este documento y es conforme con su original

señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**El Contratante**

**Jacobo Montes Flores**  
**La Consultora**